

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0619-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 63 y 325 del Código Penal Federal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Elizabeth Pérez Valdez y Héctor Chávez Ruiz.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	23 de marzo de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de marzo de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia, con opinión de Igualdad de Género.

### II.- SINOPSIS

Establecer la punibilidad para la tentativa de feminicidio, de entre la mitad de la mínima y dos terceras partes de la máxima de las sanciones para el delito doloso consumado. Incluir en el delito de feminicidio por razones de género, la circunstancia de violencia digital. Determinar que toda privación de la vida de una mujer será investigada como feminicidio, asimismo, la tentativa de feminicidio se presumirá cuando las lesiones dolosas tengan algún precedente de violencia, se realizará la valoración psicológica y el juez condenará al responsable del delito de feminicidio o tentativa, al pago de reparación del daño.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, las expresiones "Artículo Primero", "Artículo Segundo", por la de "Artículo Único".

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 63.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo.</b></p> <p><b>Artículo 325.</b> Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 63; ASIMISMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 325 FRACCIÓN III, PÁRRAFO CUARTO, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.</b></p> <p><b>Primero.</b> Se <b>adiciona</b> un párrafo cuarto al artículo 63 del Código Penal Federal para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 63. ...</p> <p>.....</p> <p><b>La punibilidad aplicable para la tentativa de feminicidio será de entre la mitad de la mínima y dos terceras partes de la máxima de las sanciones previstas para el correspondiente delito doloso consumado.</b></p> <p><b>Segundo.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 325, fracciones III, párrafo cuarto y se <b>adicionan</b> los párrafos quinto y sexto recorriendo los subsecuentes del Código Penal Federal para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 325...</p>

considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

**I. ... y II. ...**

**III.** Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

**IV. ... a VII. ...**

...  
...

*En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.*

**No tiene correlativo.**

I. a II. ...

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, **digital**, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. a VII. ...

...  
...

**Toda privación de la vida de una mujer será investigada como feminicidio y, sólo si el ministerio público no infiere la existencia de alguna de las razones de género antedichas, se continuará la investigación con las reglas del delito de homicidio.**

**Se presumirá que hay tentativa de feminicidio cuando las lesiones dolosas previstas en los artículos 290, 291, 292, 293 y 295, ocasionadas a una mujer, tengan algún precedente de violencia respecto del mismo agresor, además de las sanciones previstas para el delito consumado.**

**Al responsable del delito de feminicidio o la tentativa de éste, además de las sanciones antes señaladas, el juez deberá condenarlo también al**

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo.</b></p> <p>...</p>	<p><b>pago de la reparación del daño a favor de la víctima o de quienes le subsisten</b></p> <p><b>Para acreditar la tentativa de feminicidio se considerará preponderante el dicho de la víctima, así como la valoración psicológica y de riesgo.</b></p> <p>...</p>
<p>...</p>	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión deberá expedir la legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente decreto.</p> <p><b>TERCERO.</b> En el mismo plazo a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las entidades federativas deberán ajustar sus Constituciones y demás legislaciones que sean necesarias, a fin de dar cumplimiento al presente decreto.</p> <p><b>CUARTO.</b> Todas las disposiciones legales que contravengan al presente Decreto se entienden como derogadas.</p>

Alondra Hernández